

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00434-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de demandantes de la demanda (numerales 4º y 5º), indicando que quienes acuden como accionantes LAURA XIMENA GALEANO NIÑO y JORGE LUIS GALEANO NIÑO, y no YOLANDA NIÑO RINCÓN, pues aquella solo es la apoderada general de aquellos.

SEGUNDO: INFORMAR el canal digital elegido por los demandantes LAURA XIMENA GALEANO NIÑO y JORGE LUIS GALEANO NIÑO para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022, en armonía del numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso. Además, se debe informar el canal digital de la apoderada general de los referidos demandantes, conforme a las normas referenciadas.

TERCERO: ALLEGAR debidamente digitalizados los documentos denominados "contrato de fiducia mercantil fideicomiso Bacatá Hotel Fase 2 advertencias" - folio 207 y ss. (falta la página 17); "advertencias contrato de fideicomiso Bacatá Hotel Fase 2" folio 239 y ss. (falta las páginas 32 y 33); "contrato de vinculación fideicomiso Bacatá Hotel Fase 2 referencia No. 1200014548" folio 253 y ss. (faltan las páginas 1 a 4 y 7 a 16); "contrato de vinculación fideicomiso Bacatá Hotel Fase 2 referencia No. 1200014619" folio 258 y ss. (faltan las páginas 1 a 4 y 7 a 16); "contrato de vinculación fideicomiso Bacatá Hotel Fase 2 referencia No. 1200011807" folio 263 y ss. (faltan las páginas 1 a 4 y 7 a 16); "contrato de vinculación fideicomiso Bacatá Hotel Fase 2 referencia No. 12000147537" folio 269 y ss. (faltan las páginas 1 a 4 y 7 a 16); "contrato de vinculación fideicomiso Bacatá Hotel Fase 2 referencia No. 1200006136" folio 274 y ss. (faltan las páginas 1 a 4 y 7 a 15);y "contrato de vinculación fideicomiso Bacatá Hotel Fase

2 referencia No. 1200018433" folio 279 y ss. (faltan las páginas 1 a 4 y 7 a 16). Deberá allegar digitalizadas la totalidad de los documentos relacionados. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESACUMULAR las pretensiones principales 2º y 3º, teniendo en cuenta que solicita de forma simultánea la declaratoria de responsabilidad y la respectiva consecuencia. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: DESACUMULAR las pretensiones subsidiarias 1º y 2º, teniendo en cuenta que solicita de forma simultánea la declaratoria de responsabilidad y la respectiva consecuencia. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **150** hoy **30** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720cf53b671511ea797ad7c41bdc239380920ea8ca9a087fefef4734bab623dde**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>